

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00211-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. vs Demandados: CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ Y OTRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Rad. 2020-00211-00

De conformidad con lo ordenado en la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 31 de enero de 2022, la cual fue notificada en estrados, procedo hoy, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ y MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.078.280,00
PORTE CORREO NOTIFICACION		-
	279 a 287	
POLIZA JUDICIAL	Expediente digital	\$95.285,08
	34, 35 Expediente	
GASTOS MEDIDA EMBARGO	físico	\$37.100,00
HONORARIOS SECUESTRE -		
DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.210.665,08

TOTAL, liquidación costas al ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022)

UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.210.665,08).

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Sevilla - Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00211-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. vs Demandados: CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0216

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –

EJECUTANTE: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA **EJECUTADOS**: CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ

MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00211-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso..........
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00211-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA – Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. vs Demandados: CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ Y OTRA

SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.210.665,08).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

	LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ	
	POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 018	
	DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.	
	EJECUTORIA:	
	AIDA LILIANA QUICENO BARON	
	Secretario	
Λ,		_
U:	bear Eduardo Camaeno Cartagen	a
	Juez	
	Juzgado Municipal	
	Civil 001	
	Sevilla - Valle Del Cauca	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a7c9f06fe03f3a9e42fc3e49add1fc55e818be81629ad37fdf99073526fcbfDocumento generado en 08/02/2022 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica